



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SUCRE
NIT: 817.003.440-5



Código: 110-17.52
Versión: 01
Fecha: 1/11/2019
Página 1 de 3

PRIMERA ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CDP 032-2026

NO. CONTRATO	CDPP 032-2026
TIPO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SUCRE – CAUCA
CONTRATISTA	JASMINE CERON MUÑOZ
IDENTIFICACIÓN	25.278.456
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACCIONES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE (DECRETO 1072 DE 2015 Y RESOLUCIÓN 0312 DE 2019) DENTRO DEL MUNICIPIO DE SUCRE CAUCA.
VALOR DEL CONTRATO	VEINTIÚN MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$21.180.000) M/CTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO.	53 del 9 de enero de 2026.
PLAZO DEL CONTRATO	CINCO (5) MESES Y DIECINUEVE (19) DÍAS.
FECHA DE INICIO	13 de enero de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	30 de junio de 2026
ADICIÓN NO. 1	TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$3.530.000) M/CTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO.	429 del 20 de junio de 2026
PRÓRROGA No. 1	Un (01) Mes.

Entre los suscritos: **CARLOS RUBER MORA MORA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Sucre, Departamento del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.332.703 expedida en Popayán – Cauca, en su condición de Alcalde Municipal, debidamente facultado para contratar, obrando en nombre y representación legal del Municipio de Sucre, Departamento del Cauca con NIT. 817.003.440-5, quien en lo sucesivo y para todos los efectos se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **JASMINE CERON MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía con número 25.278.456 expedida en Popayán Departamento del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN y PRÓRROGA**, al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **CDPP 032-2026**, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el 13 de enero de 2026, el Municipio celebró contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **CDPP 032-2026**, cuyo objeto correspondió a PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACCIONES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE (DECRETO 1072 DE 2015 Y RESOLUCIÓN 0312 DE 2019) DENTRO DEL MUNICIPIO DE SUCRE CAUCA.
2. Que en la **Cláusula 5 – Valor del Contrato y Forma de Pago** se estableció una suma VEINTIÚN MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$21.180.000) M/CTE.
3. Que en la **Cláusula 7 – Plazo**, se estableció un término de ejecución de CINCO (5) MESES Y DIECINUEVE (19) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por el contratista y el supervisor.



4. Que el día 13 de enero de 2026, se suscribió acta de inicio entre el contratista y el supervisor designado, en la cual se declaró que la fecha de inicio sería el 13 de enero de 2026 y la fecha de terminación, el día 30 de junio de 2026.
5. Que, por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.¹
6. Que el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato – no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones.²
7. Que la modificación del plazo de ejecución de un contrato estatal, queda al libre acuerdo de las partes y siempre que se justifique y existan razones de dicha variación³.
8. Que la Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- **pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal**. (Subrayada y negrilla fuera del texto original)⁴.
9. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 estipula: “Parágrafo. - Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresando éste, en salarios mínimos legales mensuales.
10. Que el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento y por ende es susceptible de ser aclarado, modificado, **adicionado y prorrogado por las mismas partes que lo suscribieron**.
11. Que la Administración Municipal de Sucre, Cauca, continúa desarrollando acciones orientadas al fortalecimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), garantizando el cumplimiento de los estándares mínimos establecidos en la Resolución 0312 de 2019 y el Decreto 1072 de 2015, mediante la actualización de la documentación del sistema, la ejecución del plan anual de trabajo, el acompañamiento a los comités de seguridad y salud en el trabajo, las actividades de capacitación, la actualización de la matriz de peligros y riesgos, el reporte e investigación de accidentes de trabajo y las demás actividades necesarias para la protección de la salud y seguridad de los servidores públicos y contratistas, razón por la cual persiste la necesidad institucional que dio origen a la celebración del contrato.
12. Que, en consecuencia, resulta necesario garantizar la continuidad del apoyo profesional para fortalecer la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), contribuyendo al cumplimiento de la normatividad vigente, al mejoramiento continuo del sistema, a la prevención de riesgos laborales y al cumplimiento de los objetivos institucionales previstos para la vigencia 2026.
13. Que, conforme a lo anterior, es necesario prorrogar el contrato en un término de un (01) mes, y procedente adicionarlo en una suma correspondiente a TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$3.530.000) M/CTE, equivalente al término de prórroga.

¹ Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

² Corte Constitucional. Sentencia C-300/2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

³ Contraloría General de la República, Concepto de la Oficina Jurídica, 80112-EE72867, 29 de octubre de 2010.

⁴ Sentencia C-949 de 2001. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SUCRE
NIT: 817.003.440-5



Código: 110-17.52
Versión: 01
Fecha: 1/11/2019
Página 3 de 3

14. Que, para amparar la adición solicitada cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 429 de fecha 20 de junio de 2026, expedido por la Secretaría Financiera.

Conforme a lo antes expuesto, las partes acuerdan,

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. – Adiciónese al valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **CDPP 032-2026** del 13 de enero de 2026, establecido en la **Cláusula 5 – Valor del Contrato y Forma de Pago**, en una suma correspondiente a TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$3.530.000) M/CTE, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 429 del 20 de junio de 2026, expedido por la Secretaría Financiera del Municipio de Sucre Cauca.

PARÁGRAFO. Como consecuencia de la presente adición, el valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CDPP 032-2026 será de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$24.710.000) M/CTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRÓRROGA. – Prorróguese el plazo de ejecución establecido en la **Cláusula 7 – Plazo**, en un término de un (01) mes, hasta el día **31 de julio de 2026**, con fundamento en las razones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes, y para su ejecución se requerirá la acreditación de que el Contratista se encuentra a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y la expedición del correspondiente Registro Presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no adicionadas o modificadas por el presente continúan vigentes.

Para constancia se firma en Sucre, Cauca, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL MUNICIPIO	POR EL CONTRATISTA
<i>Original firmado</i>	<i>Original firmado</i>
CARLOS RUBER MORA MORA Alcalde Municipal	JASMINE CERON MUÑOZ C.C. No. 25.278.456 de Popayán, Cauca

Proyectó:	Adriana Mamian Gomez	Firma: <i>Original firmado</i>	Revisó:	CORPONIRAIMA	Firma: <i>Original firmado</i>
-----------	----------------------	--------------------------------	---------	--------------	--------------------------------